



INFORME SECRETARIAL.- Puerto Asís, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, doy cuenta a la señorita Jueza de la demanda de investigación de paternidad, con radicado No. 2021-00231-00, interpuesta por la señora Jennifer Tatiana Coral Riascos, a través de apoderado judicial, en contra de los herederos del causante Jhon Sebastián Acosta Pérez. Viene con solicitud de amparo de pobreza. **Sírvase proveer.-**


DIEGO FERNANDO ARISTIZABAL SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Puerto Asís – Putumayo

Auto de sustanciación No. 353

Puerto Asís, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 865683184001-2021-00231-00
Proceso: Investigación de paternidad
Demandante: Jennifer Tatiana Coral Riascos
Demandado: Herederos del causante Jhon Sebastián Acosta Pérez

1-Dentro de la presente demanda declarativa de investigación de paternidad instaurada por la señora Jennifer Tatiana Coral Riascos, a través de apoderado judicial y en representación de su hijo I.S.C.R.¹ en contra de los herederos del causante Jhon Sebastián Acosta Pérez, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 28 numeral 2°, 82 y ss del Código General del Proceso -CGP- y 6° del Decreto 806 de 2020, por lo que se admitirá y se le imprimirá el trámite correspondiente.

2- En cuanto a la solicitud de amparo de pobreza, se accederá a la misma al observar que cumple con los presupuestos de los artículos 151 y ss del C.G.P.

3-Finalmente, al observar que el apoderado judicial no tiene restricción para el ejercicio de la profesión, conforme las certificaciones anexas, se le reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís Putumayo,**

Resuelve:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de investigación de paternidad instaurada por JENNIFER TATIANA CORAL RIASCOS en representación del menor I.S.C.R., a través de apoderado judicial, en contra de ROBERTO ACOSTA QUINTERO y MARÍA GRACIELA PÉREZ CABEZAS como herederos determinados del causante Jhon Sebastián Acosta Pérez, y de los herederos indeterminados, conforme las razones expuestas.

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente el contenido del presente Auto a los demandados, según lo dispone los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020.

Córraseles traslado de la demanda con sus anexos, comunicándoles que cuentan con el término perentorio de veinte (20) días para contestarla.

TERCERO.- ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante, Jhon Sebastián Acosta Pérez, mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito, conforme lo

¹ Siglas para proteger la identidad del menor



señala el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Por secretaría realícese tal actuación e infórmese de ello al Despacho.

CUARTO.- IMPRIMIR al presente asunto el trámite previsto para el proceso verbal (Art 368 y siguientes, del C.G.P).

QUINTO.- ACCEDER a la solicitud de amparo de pobreza deprecada por la parte demandante, conforme se expuso.

SEXTO.- RECONOCER personería al abogado MARIO HERNÁN ORTÍZ ORDÓÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.123.526 expedida en Mocoa (P), titular de la tarjeta profesional de abogado N° 63.712 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, conforme el poder conferido.

SÉPTIMO.- Por **secretaría**, inclúyase los datos actualizados del apoderado, en la base de información de los profesionales del derecho que maneja el Juzgado y, verifíquese su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Déjense las constancias en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed31d8f94801870b4eb17fc19080af008ade0b0a732ef9b9910ad2695b7935f0

Documento generado en 03/11/2021 06:49:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>